essap

GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N°065 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los...5... días del mes de...Noviembre entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **OXIPAR S.A.**, domiciliada Av. Gral. Santos N°1962 c/ Pirizal, de esta Capital, Tel/Fax Nº 301.010 / 311.853, **RUC Nº 80018041-0**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Jorge Ismael Urunaga Yaluff** con Cédula de Identidad N° 423.189, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Conformidad a la Contratación Directa N° 26/2013 **"RECARGA DE EXTINTORES - EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la Contratación Directa Nº 26/2013 **"RECARGA DE EXTINTORES - EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 350, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 251829.

ARTÍCULO 4° SECTOR RESPONSABLE: Asesoría de Planeamiento y Gestión / Unidad de Seguridad Industrial.-

OXIPAR S.A.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa Nº 26/2013 "RECARGA DE EXTINTORES- EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución Nº 68/2013 de fecha 04 de Octubre del año 2013.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (iva incluido)	Precio Total Máximo (Iva incluido)
1	Polvo Químico Seco PQS 1Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	90	180	3.500	630.000
2	Polvo Químico Seco PQS 4Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	16	32	12.000	384.000
3	Polvo Químico Seco PQS 6 Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	50	100	18.000	1.800.000
4	Polvo Químico Seco PQS 8kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	1	2	24.000	48.000
5	Polvo Químico Seco PQS 10Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	8	16	30.000	480.000
6	Anhídrido Carbónico (CO2) 2Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	2	4	19.000	76.000
7	Anhídrido Carbónico (CO2) 6Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	26	52	57.000	2.964.000
8	Anhídrido Carbónico (CO2) 8Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	1	2	76.000	152.000
9	Anhídrido Carbónico (CO2) 10Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	1	2	95.000	190.000
10	Anhídrido Carbónico (CO2) 20Kg	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	2	4	190.000	760.000
11	CHCIFCF3 4 kg (Gas Ecológico)	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	11	22	156.000	3.432.000
12	CHCIFCF3 6 kg (Gas Ecológico)	Oxipar	Paraguay	Unidad	Evento	15	30	234.000	7.020.000
						Precio Total:			**17.936.000**

CLÁUSULA 6.1. El importe total del contrato es por un monto mínimo de Guaraníes Ocho Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil (Gs. 8.968.000) y por un monto máximo de Guaraníes Diecisiete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil (Gs.17.936.000) IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. Las formas y condiciones de pago: ESSAP S.A. efectuará el pago. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos.

Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial código identificativo, marca, modelo, etc.

OXIPAR S.A.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051

CLAUSULA 7.1 Lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios: La Planta de Tratamiento de Viñas Cué, de la Ciudad de Asunción; **Dirección:** Bóveda y Tte. Alejandro Monges – Viñas Cué. **Horario:** de lunes a viernes 07:00 a 15: 00 hs.

CLAUSULA 7.02 Plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios: El plazo de entrega será contado a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista, de la Orden de Servicio emitida por la Unidad de Adquisiciones y Compras, dependiente de la Gerencia Administrativa.-

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es hasta **31/12/2013**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 9 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el (Anexo B) numeral 31, de la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5% del monto total del contrato.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

XIPAR s.a.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico

CLAUSULA 11.2 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

OKPAR 3.3

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico

essap

GOBIERNO NACIONAL

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

OXIPAR S.A.

Sr. Jorge Ismael Urunaga Yaluff

Representante

OXIPAR s.a.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.